



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 2327399

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

17 de enero de 2023

Proceso:	Ejecutivo conexo rad.2021-002798
Demandante:	CONSUELO VILLA BUILES
Demandada:	COLPENSIONES
Radicado:	050013105002 20220057300
Asunto:	Mandamiento de pago

ANTECEDENTES

El 11 de noviembre de 2021 las partes celebraron ante el despacho la siguiente conciliación: (anexo 14 E.D.)

PRIMERO: Aceptar la conciliación a la que han llegado las partes y que consiste en la aceptación por parte de la demandante de la fórmula de arreglo propuesta por COLPENSIONES conforme certificación No 176592021, Acta No. 164-2021 del 08 de septiembre de 2021, consistente en cancelar la suma de \$59.835.558, menos descuentos en salud por valor de \$6.787.400, para un valor neto a cancelar de \$53.048.158, dentro de los 4 meses siguientes a la aprobación de la presente conciliación y que corresponde al retroactivo pensional del 1° de febrero de 2019 al 31 de junio de 2020.

Luego la parte demandante el 6 de diciembre de 2022 presentó demanda ejecutiva anexa por los siguientes conceptos:

- 1° Por la suma de \$53.048.158 por concepto de retroactivo pensional.
- 2° Por los intereses legales sobre el capital adeudado.
- 3° Por las costas y agencias en derecho.

Solicita como medida cautelar, decretar el embargo que COLPENSIONES posee en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificados de depósito a término, en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA-BBVA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CORPBANCA-HERLM BANK. BANCO CITIBANK, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE Y BANCO AV VILLA

CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer del presente asunto, en virtud de lo dispuesto en el art. 2-5 del CPTSS y 306 del CGP.

En el presente caso, el acta de conciliación celebrada entre las partes el 11 de noviembre de 2021 que se invoca como título de recaudo ejecutivo, está en firme y, de la misma, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible. Por consiguiente, presta *mérito ejecutivo*, al tenor de los arts. 100 del C. de P. Trabajo y 422 del C.G. del P. por lo que se LIBRARÁ MANDAMIENTO DE PAGO y DE HACER, en los términos de los arts. 431 y 433 del CGP.

Verificación de requisitos del CPT y SS Y CGP

Obligación clara, expresa y exigible	Título - Prueba	Fecha exigibilidad
Decisión Judicial o arbitral.	Acta de conciliación	12 de marzo de 2022.

Con relación a los INTERESES MORATORIOS, el despacho considera que se debe de reconocer INTERESES LEGALES del 6% anual que trae implícita la corrección monetaria por la devaluación monetaria que afecta el patrimonio del demandante sobre el capital adeudado por concepto de retroactivo pensional acordado en la conciliación celebrada entre las partes ante el despacho el 12 de noviembre de 2021, desde el 12 de marzo de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la señora CONSUELO VILLA BUILES, con cédula de ciudadanía No.32.552.704, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$53.048.158), por concepto de retroactivo pensional.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora CONSUELO VILLA BUILES, por concepto de INTERESES LEGALES del 6% anual sobre el capital, desde el 12 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

TERCERO: Sobre las costas procesales se resolverá en la oportunidad procesal.

CUARTO: ORDENAR oficiar a TRANSUNION, con el fin de que certifiquen el número de las cuentas bancarias de ahorros o corrientes pertenecientes a COLPENSIONES que no estén cobijadas por concepto de inembargabilidad.

QUINTO: NOTIFICAR esta Providencia a la entidad ejecutada en forma personal y adviértase que dispone del término de cinco (5) días para el pago de la obligación y diez (10) para proponer medios de defensa que a bien tenga.

COMUNICAR el presente auto a la Procuradora Judicial en lo Laboral, Dra. MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para lo de su competencia. Así mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2° literal a) y 3 del decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través del correo electrónico www.defensajuridica.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb5c5a56cfbc2e2754ef78d3aca074335d36726dbc4c59323db5d0b1dbec9ce**

Documento generado en 17/01/2023 02:46:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>